HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

ADQUISICIÓN PARA FORTALECIMIENTO DE LA DOTACIÓN TECNOLÓGICA DE LA UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO NEONATAL CIRENA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. CALI.

No. CP-HUV-25-020-03

CONTRATO No.:	CP-HUV-25-020-03 – GRUPO 7
CONTRATANTE:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E. NIT: 890.303.461-2
CONTRATISTA:	INSTRUMENTACIÓN S.A.S. NIT: 860.001.130-4
OBJETO:	ADQUISICIÓN PARA FORTALECIMIENTO DE LA DOTACIÓN TECNOLÓGICA DE LA UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO NEONATAL CIRENA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. CALI.
PLAZO:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025.
VALOR:	CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRECE PESOS M/CTE ($189.613.013) IVA INCLUIDO EN LO QUE APLIQUE
CDP:	No. 2247 DEL 30 DE JULIO DE 2025

Entre los suscritos a saber: IRNE TORRES CASTRO, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.497.274 expedida en Buenaventura (Valle del Cauca), obrando en nombre y representación del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E., entidad transformada en Empresa Social del Estado del orden Departamental mediante Decreto 1807 del 07 de noviembre de 1995 con domicilio principal en Cali, con NIT. 890.303.461-2, en calidad de Gerente General, conforme al Decreto de nombramiento No 1122-0609 del 22 de marzo de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra parte **FRANCISCO JAVIER BRAVO MONTENEGRO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **12.975.623** de Pasto, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **INSTRUMENTACIÓN S.A.S.**, empresa con NIT. No. **860.001.130-4**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **ADQUISICIÓN** previas las siguientes CONSIDERACIONES: a) Que el presente contrato se rige por las normas del derecho privado y las contenidas en el estatuto de contratación del Hospital (acuerdo 016 de 20221). No obstante, con fundamento en el Art. 194 de la ley 100 de 1993, se pueden incorporar al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993 y en las demás normas que le modifiquen o adicionen. **b)** El Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen Privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado en su artículo 16, que bajo el título "Régimen jurídico de los contratos", dispone: "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". **c)** Que la celebración de contratos se convierte en el instrumento jurídico a través del cual la entidad viene ejecutando

el presupuesto y realizando sus planes y programas para la satisfacción de las necesidades colectivas en salud, obligando esto a utilizar todas las partidas presupuéstales, tanto para gastos de funcionamiento u ordinarios como surjan según la necesidad. d) El Hospital Universitario de Valle "Evaristo García" E.S.E, en cumplimiento de su labor misional que incluye la descentralización de los servicios y de las especialidades a los territorios, se propone implementar y desarrollar un modelo de atención en salud con enfoque en procesos, acciones y herramientas aplicados en la organización de la prestación del servicio de salud para garantizar la disponibilidad, accesibilidad, oportunidad, aceptabilidad, integralidad, calidad e idoneidad profesional, continuidad, resolutividad y eficiencia de la atención en salud, logrando con esto cerrar brechas de equidad y mejorando los resultados en salud de la población en especial en zonas rurales y dispersas, mediante la organización y gestión de redes integrales e integradas de prestadores de servicios de salud organizadas en un componente primario y uno complementario de la mano de adopción de nuevas tecnologías con el objetivo de ser más eficientes y competitivos en el fortalecimiento de la oferta pública en servicios de salud, partiendo de las características y necesidades de la población y su atención integral en salud, con la identificación de brechas y déficits de servicios en el contexto de los análisis de oferta y demanda, de tal manera que oriente las iniciativas de inversión para el desarrollo de la capacidad instalada a nivel territorial. E) Que, la Unidad de Cuidado Intensivo Neonatal CIRENA del hospital combina tecnología avanzada con talento humano en salud altamente capacitado para brindar cuidado especializado para los pacientes recién nacidos que presentan complicaciones. Actualmente, el hospital cuenta con capacidad habilitada para la atención de 44 pacientes neonatales, de los cuales 19 unidades corresponden a pacientes que requieren cuidado en Unidad de Cuidado Intensivo, 24 unidades correspondientes a Cuidados intermedios y 1 unidad correspondiente a Cuidado Básico. F) Que teniendo en cuenta el incremento de la mortalidad neonatal, que en la institución se encuentra alrededor de nueve pacientes por cada mil nacidos vivos ubicados por debajo de la media nacional que es de alrededor de once pacientes por cada mil, y el aumento esperado en atención de pacientes que requieren un tratamiento y cuidado especializado producto del ingreso de la Institución en la estrategia regional denominada "Hospital Padrino", a través del presente proyecto se plantea la necesidad del Fortalecimiento Dotación Tecnológica de la Unidad de Cuidado Intensivo Neonatal CIRENA del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. G) Que, en este sentido, la institución requiere de forma prioritaria de la consecución de nuevos equipos biomédicos para la Unidad de Cuidado Intensivo Neonatal CIRENA con el fin de garantizar una atención de alta calidad, esto debido a la documentación en el alza de la mortalidad específicamente del grupo de pacientes de prematuridad extrema que se atiende cada vez con mayor frecuencia en la institución; para ello, se hace fundamental contar con equipos que permitan dar cumplimiento a las exigencias de la población y la normatividad regulatoria, y que permitan brindarle al paciente neonato la terapia y el monitoreo que se requiere. Gracias a este fortalecimiento tecnológico el hospital contará con la capacidad de atender de manera más efectiva, oportuna y en mejores condiciones a la población demandante, en cumplimiento del propósito primordial dirigido a la disminución de la mortalidad infantil; a través del convenio de la red de

articulación pública hospitalaria del departamento liderada por la institución, se apoyaría igualmente la atención de pacientes de menor riesgo.H) Que, para dar cumplimiento a la misión institucional, el Hospital debe garantizar la prestación continua e ininterrumpida de los servicios de salud bajo condiciones de calidad, eficiencia y oportunidad; lo cual implica contar con dotación que permita una atención oportuna en dichos servicios. I) Que de conformidad con lo establecido en la Resolución N°1977 del 11 de octubre de 2024 "Por la cual se efectúa una asignación de recurso del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, Rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993" de la vigencia 2024", para la financiación de proyectos de mejoramiento de infraestructura física en los Departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Magdalena, Tolima y Valle del Cauca" se asignó recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, por un valor de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($2,450,723,754). J) Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1440 de 2024, así como el Acuerdo 016 de 2024, al pretenderse la dotación biomédica, financiada por recursos del Presupuesto General de la Nación, el HUV deberá adelantar un proceso de Convocatoria Pública. k) Que, conforme a lo anterior, se adelantó el Proceso de Convocatoria Pública CP-HUV-25-020 a través de la plataforma SECOP II, y el cual fue estructurado por Lotes, tal y como se evidencia en los documentos previos del proceso. L) Que surtido el proceso de selección, el Comité Evaluador de la Convocatoria CP-HUV-25-020 recomendó al señor Gerente General adjudicar el Grupo 7 de la citada Convocatoria al proponente INSTRUMENTACIÓN S.A.S., debido a que se encuentra habilitado para contratar con el Hospital y a haber presentado la propuesta más favorable para la entidad.l) Que atendiendo la recomendación del Comité Evaluador, el Gerente General adjudicó el Grupo 7 de la Convocatoria Pública CP-HUV-25-020 a INSTRUMENTACIÓN S.A.S., mediante Resolución GG-2029-2025 del 30 de septiembre de 2025. m) Que las anteriores consideraciones y la propuesta del contratista justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento, la cual se acogerá a lo previsto en las normas de derecho privado que regulan la contratación para las Empresas Sociales del Estado, y a las siguientes cláusulas: PRIMERA – OBJETO: El objeto corresponde a la ADQUISICIÓN PARA FORTALECIMIENTO DE LA DOTACIÓN TECNOLÓGICA DE LA UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO NEONATAL CIRENA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. CALI. SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TECNICAS: A continuación, se relacionan las especificaciones técnicas que deberá observar el Contratista para el cumplimiento del objeto contratado:

MONITOR TRANSCUTÁNEO
MARCA: RADIOMETER

MODELO: TCM5 FLEX

No. CP-HUV-25-020-03

EQUIPO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD
Monitor transcutáneo	MONITOR TRANSCUTÁNEO	2
	1. Características generales	
	1.1 Equipo empleado para la monitorización continua de los valores transcutáneos de PCO2, en pacientes neonatos.	
	1.2 Plataforma con pantalla color táctil TFT de 6" como mínimo	
	1.3 Deberá permitir la monitorización de los siguientes parámetros:	
	1.3.1 SpO2	
	1.3.2 Frecuencia de pulso	
	1.3.3 tcpCO2	
	2 Barómetro incorporado con un rango de medición de 375 mmHg ó inferior a 820 mmHg ó superior.	
	3. Software	
	3.1 Rango de presión transcutánea de dióxido de carbono /tcpCO2: 5 mmHg ó inferior a 200 mmHg ó superior.	
	3.2 Rango de saturación de oxígeno/SpO2: 0 - 100%	

	4. Rendimiento del sensor	
	4.1 tcpCO2	
	4.1.1 Exactitud de 5 - 200 mmHg ± 5mmHg	
	4.1.2 Temperatura del sensor prefijada a 42°C ó superior.	
	4.1.3 Tiempo de respuesta : ≤ 75 seg	
	4.2 Spo2	
	4.2.1Exactitud de 70-100%: ± 2 dígitos como mínimo	
	4.3 Frecuencia de pulso	
	4.3.1 Exactitud de 30 lpm ó menor a 240 lpm ó superior ± 3 lpm	
	4.3.2 Deberá contar con una señal promedio de 2, 4, 8, 10, 12 y 16 seg como mínimo.	
	5. Alarmas:	
	5.1 Alarmas visuales y audibles	
	5.2 Deberá contar con un sistema de prioridad de alarmas	
	6. Alimentación eléctrica	

6.1 Alimentación de línea de 100 - 240 VAC/50-60 Hz	
6.2 Con Batería sellada recargable tipo Litio - ion con una autonomía de 4 horas como mínimo	
7. Accesorios	
7.1 Electrodo de medición de tcpCO2/SPO2 y frecuencia cardiaca	

TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto y el manual de contratación del Hospital, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes: A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Presentar al supervisor informes del cumplimiento del objeto del contrato. 2. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar. 3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. 4. Brindar buen trato y respeto a las personas vinculas con el Hospital y los usuarios del servicio.5. Realizar sus actividades en la forma más cuidadosa posible de manera que se eviten riesgos, no sólo a sus propios trabajadores, sino también al personal que circula cerca dentro de la institución; por lo tanto, el Contratista responderá ante terceros por los daños generados por causas imputables a él o al personal a su cargo en la ejecución del objeto contractual. 6. Concurrir junto con su personal en la responsabilidad de custodiar los bienes y elementos que permanezcan dentro del Hospital al momento de la prestación del servicio objeto del presente contrato y realizar el saneamiento y pago en caso de perdidas dentro de los treinta (30) días siguientes. 7. Presentar la factura para el pago, oportunamente y con los soportes correspondientes. B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Para el desarrollo y ejecución del objeto contractual, corresponde al contratista:1. Proveer los equipos objeto del contrato según las especificaciones técnicas solicitadas, de acuerdo a la propuesta presentada, documentos que harán parte del contrato. 2. El contratista, por su cuenta y riesgo, posterior a la entrega de los equipos, procederá a instalarlos y dejarlos en completo funcionamiento. 3. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas presentadas en la oferta. 4. Los equipos deben ser nuevos, no usados o re manufacturados. 5. Notificar por escrito y en

forma inmediata al Hospital sobre cualquier retraso en la ejecución y desarrollo del contrato, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimiento.6. Los equipos objeto del contrato debe contar con su respectiva garantía otorgado por el fabricante.7. El contratista efectuará los cambios necesarios por defectos o daños de fábrica del equipo, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la solicitud que realice el Hospital. 8. Garantizar la calidad del equipo biomédico a partir de la fecha de entrega de los equipos y brindar soporte técnico mediante visita en la sede principal del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. por parte de sus técnicos, realizada dentro de las (24) horas siguientes a la solicitud del servicio durante el tiempo de garantía de los equipos. 9. Realizar soporte técnico oportuno sin cobro adicional durante el tiempo de garantía.10. Realizar mantenimiento preventivo de acuerdo al fabricante durante el tiempo de garantía de los equipos. (Presentar cronograma de mantenimiento preventivo). 11. Realizar mantenimiento correctivo al equipo las veces que se requiera durante el tiempo de garantía sin costo adicional. 12. Realizar mínimo 10 días hábiles de capacitación al personal asistencial y de mantenimiento biomédico, conforme a la propuesta presentada y aprobada por la entidad. 13. Entregar los soportes documentales de cada equipo de acuerdo al formato FOR-GLO-MAN-014, los cuales son: Acta de entrega, factura de venta declaración de importación, registro sanitario y/o permiso de comercialización, manuales de operación y técnicos en español, guía rápida de usuario en español, cronograma de mantenimiento durante la garantía, certificado de garantía, certificado de impacto ambiental, certificado de garantía de repuestos y suministros, certificado de calidad del equipo, guía de limpieza y desinfección en español, cronograma de capacitaciones a personal asistencial y de mantenimiento. 14. Garantizar la disponibilidad de repuestos originales y consumibles compatibles con el sistema durante un período mínimo de diez (10) años contados a partir de la entrega de los equipos, e informar por escrito con antelación de mínimo seis (6) meses cualquier decisión de descontinuación por parte del fabricante. 15. Presentar los informes que sean requeridos por el HUV en relación al seguimiento de la adquisición de los equipos adquiridos.16. Constituir las garantías requeridas para avalar el requerimiento de las obligaciones surgidas del contrato y ampliarlas ò modificarlas cuando a ello haya lugar.17. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad.18. Garantizar que el personal que utilice para la ejecución del objeto del contrato sea idóneo.19. Suministrar al supervisor del contrato designado por el Gerente General, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 20. Acatar las instrucciones del Supervisor del Contrato respecto a la entrega de los equipos en el plazo y procedimiento establecido.21. No ceder el presente contrato, ni comprometer en todo o en parte el interés económico que le representa éste. 22. Asistir a las reuniones que sean convocadas por EL HOSPITAL o por el supervisor del presente contrato.23. Acreditar su afiliación y la de sus trabajadores dependientes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL). El desconocimiento de esta obligación legal constituye incumplimiento a los términos y condiciones del presente contrato. 24. Pagar las contribuciones y aportes parafiscales de la Ley (Cajas de compensación Familiar, ICBF y SENA), cuando a ellos haya lugar.25. El CONTRATISTA asumirá de manera total y exclusiva la responsabilidad de los servicios objeto del presente contrato. En consecuencia, se compromete

a mantener indemne al Hospital de cualquier responsabilidad por este aspecto y saldrá siempre en defensa del Hospital frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales, así como las constitucionales que le instauren las personas afectadas en razón de la prestación de los servicios objeto del contrato. 26. Velar porque la facturación sea presentada por la empresa en forma correcta y oportuna. 27. El contratista se obliga a guardar silencio y absoluta reserva de la información que conozca este o su personal con ocasión a la celebración de este contra y virtud de su ejecución. 28. Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato, el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades profesionales y la experiencia general y específica exigidas en el presente proceso contractual. En todo caso, el contratista deberá contar con los profesionales requeridos, para cumplir con la correcta ejecución del objeto contractual. 29. Obtener la aprobación de la interventoría o supervisión con antelación al cambio de profesionales requeridos y ofrecidos. La solicitud de sustitución deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades profesionales y la experiencia general y especifica del nuevo personal, el nuevo profesional deberá tener un perfil igual o superior al profesional a ser reemplazado, quien cumplió con los requisitos exigidos en el presente proceso contractual, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el personal mínimo requerido . 30. Otorgar garantía de calidad a los equipos por el termino de 2 años, conforme a la propuesta presentada y aprobada por la entidad. 31. Las demás que establezca la Ley. 32. Será obligación exclusiva del contratista la procura y consecución de todos los repuestos que se requieran para la ejecución del objeto contractual.33. El contratista deberá gestionar y obtener, a su cargo, el registro sanitario INVIMA para aquellos productos o insumos que, por su naturaleza, lo exijan conforme a la normativa colombiana vigente. PARÁGRAFO: CUARTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del presente contrato. 2. Pagar oportunamente y dentro del plazo acordado los valores pactados en contraprestación del objeto contratado. 3. Designar un supervisor y/o interventor que certifique el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato. 4. Facilitar la ejecución del objeto contractual, suministrando los documentos y elementos necesarios para la ejecución de las labores correspondientes. 5. Adelantar todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe, en las actuaciones contractuales. 6. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y el control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. QUINTA- VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato es CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRECE PESOS M/CTE ($189.613.013) IVA INCLUIDO EN LO QUE APLIQUE. FORMA DE PAGO: El Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E se obliga a pagar el valor del contrato de la siguiente manera:PRIMER PAGO: Se realizará un (1) pago una vez el contratista haya entregado, instalado, puesto en funcionamiento los equipos adquiridos de conformidad con las especificaciones técnicas, la documentación requerida, y la capacitación al personal designado por la entidad y estas actividades hayan sido verificadas y aceptadas a satisfacción por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago, el CONTRATISTA deberá presentar la respectiva factura y/o

cuenta de cobro, junto con la certificación de que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales) y parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), si le corresponde; al igual, que la certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del Contrato y EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al Certificado de Registro Presupuestal. SEXTA- TERMINO: El término del contrato será contado desde la suscripción del acta de inicio, hasta el 30 de noviembre de 2025. SEPTIMA- CLASE DE CONTRATO: Las partes contratantes declaran que el presente se trata de un CONTRATO DE ADQUISICIÓN de acuerdo al objeto contractual. OCTAVA– INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna. Entre el personal que emplee EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato y EL HOSPITAL, no existirá ningún vínculo jurídico de naturaleza laboral o contractual, por lo tanto. El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones u honorarios a que haya lugar, serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. NOVENA- GARANTÍAS: EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE en aras de mitigar el posible incumplimiento de las obligaciones contractuales, ha determinado la necesidad de exigir garantía, por ello EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del HUV, alguna de las garantías admisibles contenidas en el artículo 24 del Acuerdo 016 de 2024; así el contratista deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, que se enuncian a continuación: **a. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Este amparo cubre al HOSPITAL de los perjuicios derivados de: - El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando dicho incumplimiento le sea imputable al CONTRATISTA; - El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando dicho incumplimiento le sea imputable al CONTRATISTA; - El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria *SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA.* La Garantía deberá constituirse por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la que deberá amparar el término de duración del contrato y seis (6) meses más. **b. DE AMPARO DE PRESTACIONES SOCIALES, SALARIOS, E INDEMNIZACIONES, DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD, PENSION Y A.R.L).** Este amparo debe cubrir al HOSPITAL de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del CONTRATISTA derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. *SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA.* Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. Por la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato. **c. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe el HOSPITAL en cumplimiento de un contrato. Se constituirá por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y la vigencia será por el término de ejecución y seis (6) meses más. **d. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Que proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA, por el valor equivalente a DOSCIENTOS (200) SMMLV y la vigencia de esta garantía deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir

SUBCONTRATISTAS autorizados, la póliza de responsabilidad extracontractual debe cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los SUBCONTRATISTAS autorizados, o en su defecto el CONTRATISTA debe acreditar que el SUBCONTRATISTA cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la E.S.E. sea la asegurada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Corresponderá a EL CONTRATSITA constituir a su costa la garantía única, la cual se entiende igualmente otorgada a su favor, por amparar las obligaciones del Hospital universitario del Valle. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARÁGRAFO CUARTO:** deberá allegar la Garantía a la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Universitario del Valle para su aprobación debidamente firmada por el tomador. En el evento en que se aumente el valor del Contrato o se prorrogue su vigencia, el CONTRATISTA deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros; la no ampliación o prorroga de las garantías y seguros o que los mismos no amparen los riesgos previstos o no cubran las cuantías indicadas, será causal de terminación inmediata del contrato sin necesidad de indemnización alguna a cargo del Hospital y se faculta al Hospital para iniciar las acciones que corresponda. **DECIMA: ACTAS.** Para el inicio del contrato se elaborará un acta que será suscrita por el CONTRATISTA y el Supervisor, de la misma manera se procederá con el acta final. En el acta de liquidación del contrato se determinarán las cantidades y valores y serán suscritas por las personas antes citadas. **PARAGRAFO:** El Acta de liquidación del contrato, no se podrá suscribir hasta que EL CONTRATISTA demuestre el pago de los aportes parafiscales de que trata la Ley 789 de 2002. **DÉCIMA PRIMERA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se entiende que en el presente contrato se encuentran inmersas las cláusulas de Interpretación Modificación y Terminación Unilateral por parte del CONTRATANTE, establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y lo propio sobre la materia regulado en el Acuerdo 016 de 2024 (Estatuto de Contratación del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E) y demás normas concordantes. Por lo tanto, el CONTRATANTE tendrá la facultad de modificar el contenido del presente contrato de forma unilateral, con el fin de garantizar la debida prestación del servicio de salud. Así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato de forma unilateral, invocando las causales descritas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. Finalmente, en caso de haber desavenencias respecto a la interpretación del contrato, cualquiera de sus cláusulas, o los documentos que hagan parte de él, el HOSPITAL podrá, mediante acto administrativo motivado, dar una interpretación unilateral a su contenido. **DÉCIMA SEGUNDA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En cualquier momento el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad de éste contrato sin que haya lugar a indemnización en favor del CONTRATISTA, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA establecidas en éste contrato, las cuales afecten grave y directamente la ejecución del mismo y evidencien que puede conducir a su paralización, de conformidad con lo establecido en el Art. 18 de la Ley 80 de 1.993 y Art.

18.10 del Acuerdo 016 de 2024 (Estatuto de Contratación del HUV). DÉCIMA TERCERA – CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El contratista debe cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El contratista se compromete a presentar al Supervisor del Contrato, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el HUV dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. DECIMA CUARTA – CESIÓN: El CONTRATANTE celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad CONTRATANTE. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, éste no podrá causar ningún costo adicional ni obliga al CONTRATANTE, salvo autorización expresa y por escrito de este último. DECIMA QUINTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. DECIMA SEXTA – SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida por el JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA o quien sea designado por el Representante legal de la institución., el cual deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Manual de Interventoría – Supervisión, mediante Resolución No DG 3809 del 2014. El Supervisor tendrá las siguientes obligaciones: 1. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. 2. Mantener informado al Hospital de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. 3. Exigir la calidad de los servicios contratados por el Hospital, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, y certificar como recibida a satisfacción, únicamente los servicios que han sido ejecutados a cabalidad. 4. Informar al Hospital los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles. 5. Informar oportunamente al Hospital y al Ordenador del gasto de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento, a fin de conminarlo al cumplimiento de lo pactado o adoptar las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados. Además de las obligaciones antes señaladas en ejercicio de su función, corresponde al Supervisor para que realice el debido control y vigilancia del contrato encomendado: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el CONTRATISTA cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas. c) Resolver las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime conveniente. d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, incluyendo la de liquidación final del contrato. e) Presentar los informes sobre la ejecución de Supervisión al Gerente General del H.U.V. f) Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato. g) Informar a la entidad CONTRATANTE de manera

oportuna acerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. h) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar la calidad de la prestación del servicio objeto del presente contrato. i) Auditar y firmar las cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA. j) Autorizar o rechazar el pago de las facturas. k) De cada una de las actuaciones que se adelanten con fundamento en los literales D, E, G descritos anteriormente, deberá el Supervisor remitir copia a la oficina jurídica asesora del H.U.V. para el respectivo archivo en el correspondiente expediente. l) Informar al gerente general cuando se haya ejecutado el 80% del valor del mismo, con el fin de adoptar las medidas administrativas y presupuestales correspondientes. m) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. n) Mantener informado al Hospital de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. ñ) Exigir la calidad del suministro contratados por el Hospital, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, y certificar como recibida a satisfacción, únicamente los suministros que han sido ejecutados a cabalidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: De las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberá dejarse registro por escrito. DECIMA SÉPTIMA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. DECIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo entre las partes, y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente, aprobación de la garantía, encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, y suscribir la respectiva acta de inicio. DECIMA NOVENA – INDEMNIDAD: Sera obligación del Contratista mantener INDEMNE al Hospital de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tengan como causa sus propias actuaciones o las del personal que emplee para la ejecución del Contrato. VIGESIMA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Para cumplimiento del presente contrato, forman parte del mismo los siguientes documentos: - Estudios Previos, términos de condiciones, la propuesta del contratista, - hoja de vida de la Función Pública, - certificados laborales, - RUT, - cédula de ciudadanía del representante legal del contratista, - certificado de antecedentes fiscales - Contraloría, - antecedentes disciplinarios – Procuraduría, - pasado judicial del contratista, - constancias pago salud, pensión y A.R.L. VIGÉSIMA PRIMERA – NORMAS APLICABLES: El presente contrato se rige por las normas del Derecho Privado y las contenidas en el Estatuto de contratación del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. (Acuerdo 016 de 2024). No

obstante, con fundamento en el Artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993 y en las demás normas que le modifiquen o adicionen. VIGÉSIMA SEGUNDA – COSTOS: Todos los costos necesarios para la legalización, ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán cubiertas exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. VIGÉSIMA TERCERA – VEEDURÍA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la ley 850 de 2003. VIGESIMA CUARTA – CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES: Las partes de este contrato manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que en consecuencia se obligan en todos órdenes y manifestaciones. VIGESIMA QUINTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales de terminación del presente contrato: 1) Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales. 2) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 5) Por la imposibilidad del CONTRATANTE de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. 6) Por no prorrogar sin justa causa, las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto. 7) De manera unilateral, por parte del CONTRATANTE. PARÁGRAFO. En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del presente contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. VIGESIMA SEXTA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El CONTRATISTA ejecutará el presente contrato en el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., ubicado en la calle 5ta No. 36-08, de la ciudad de Santiago de Cali. VIGESIMA SEPTIMA – MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, se impondrá multa sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, y en ningún caso las multas excederán el Diez Por Ciento (10%) del Valor total de este contrato. Para la imposición, liquidación y ejecución de la multa, el HUV deberá acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. VIGESIMA OCTAVA – PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor total del contrato que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. EL HUV deberá acudir ante el juez competente para hacer efectiva la sanción. VIGESIMA NOVENA – FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL CONTRATANTE se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRECE PESOS M/CTE ($189.613.013) se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 2247 DEL 30 DE JULIO DE 2025, expedido por la Jefe Oficina Coordinadora de Presupuesto, Contabilidad Costos e Inventarios del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E, y en todo caso con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2025. Los pagos al CONTRATISTA se sujetan a las apropiaciones presupuestales correspondientes. TRIGESIMA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se liquidará de muto acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los Cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización de su ejecución o de la expedición del acto administrativo que ordena su terminación. En esta etapa las partes

acordaran los ajustes y revisiones para poner fin a las divergencias presentadas y declararse a paz y salvo. De no presentarse el contratista a la liquidación o las partes no llegaron a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por el Hospital y se adoptará mediante acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. TRIGÉSIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias que, por razón de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, se solucionaran principalmente por arreglo directo entre las partes a través del mecanismo de conciliación o transacción. En caso de no llegar a ningún arreglo se solucionará el conflicto ante la Jurisdicción contencioso administrativa. TRIGESIMA SEGUNDA – RESERVA E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Las partes acuerdan que todos los documentos, datos, registros, informes, notas, estudios, mensajes de datos generados, enviados, recibidos o comunicados por medios electrónicos y en general toda la información que entregue EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA para el desarrollo de este contrato, o aquella información a que tengan acceso las partes con ocasión del contrato o los resultados del mismo, se considera información de carácter CONFIDENCIAL, motivo por el cual estos no podrán divulgar esta información a terceros, total o parcialmente, ni utilizarla de manera alguna para propósitos distintos a los consignados en este contrato, salvo que haya una autorización previa y escrita por el representante legal de EL CONTRATANTE. PARAGRAFO PRIMERO: La información confidencial mencionada podrá transmitirse a los representantes, empleados o cualquier persona en calidad de parte directa de EL CONTRATANTE o EL CONTRATISTA que necesiten conocería para la ejecución del contrato, advirtiéndose que esos representantes, empleados o personal de las partes deberán ser informados sobre el carácter confidencial de la información. PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se asegurará de que ninguno de sus representantes, empleados o cualquiera otra persona contratada por él divulgue la información confidencial conocida en desarrollo del contrato. PARAGRAFO TERCERO: En caso de que EL CONTRATISTA, su personal o las personas contratadas divulguen información confidencial sin el consentimiento previo y escrito de las partes, según se indicó, EL CONTRATANTE podrán terminar unilateralmente este contrato sin perjuicio de las acciones legales de cualquier clase que pueda iniciar contra EL CONTRATISTA. PARAGRAFO CUARTO: Una vez terminado este contrato, por cualquier razón, las partes devolverán, de forma reciproca toda la información que se hubiesen entregado las partes intervinientes en desarrollo de este contrato, junto con las fotocopias o copias que hubiere generado de la misma por cualquier medio, incluyendo los medios magnéticos o electrónicos. Así mismo, las partes borrarán de sus sistemas de cómputo la información que le hayan entregado. PARAGRAFO QUINTO: La obligación de confidencialidad de la información a que se comprometen las partes en esta cláusula, estará vigente durante el término de ejecución del contrato y aun después de su terminación hasta por cinco (5) años, salvo solicitud expresa de autoridad competente. TRIGÉSIMA TERCERA – DOMICILIO: Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. TRIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Las notificaciones o comunicaciones entre las partes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. en la Calle 5ª. No. 36 -08 en la ciudad de Santiago de Cali. Al CONTRATISTA en la Cra 15A No 118-12, en la ciudad de

No. CP-HUV-25-020-03

Bogotá D.C., y al correo instrumentacion@instrumentacion.com.co . El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato, el 20 de octubre de 2025.

POR EL CONTRATANTE,

IRNE TORRES CASTRO
Gerente General
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
"EVARISTO GARCÍA" E.S.E.

POR EL CONTRATISTA,

FRANCISCO JAVIER BRAVO MONTENEGRO

Firmado digitalmente por FRANCISCO JAVIER BRAVO MONTENEGRO
Fecha: 2025.10.20 16:41:24 -05'00'

FRANCISCO JAVIER BRAVO MONTENEGRO
Representante Legal
INSTRUMENTACIÓN S.A.S.

Proyectó Juan Sebastián Berna A. – Abogado Contratista Of. Asesora Jurídica
Proyectó especificaciones técnicas: Natalia Pedreros A. – Prof. Administrativa AGESOC Ing. Biomedica
Revisó: Viviana Bolaños F. – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó especificaciones técnicas: Yessica Amaya Pérez – Jefe Oficina Coord. de Gestión Técnica y Logística

Esta minuta consta de quince (15) folios.